

## **002 RM. ¿Puede retirarse un socio de una sociedad limitada de manera unilateral mediante documento privado?**

Mediante documento privado, un usuario solicita a la Cámara de Comercio el retiro de su nombre y número de identificación de nuestros sistemas de información, como socio de una sociedad matriculada en el registro mercantil.

Procedemos a responder su solicitud en los siguientes términos:

Una persona deja de ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando se da cualquiera de los siguientes presupuestos:

1. Cuando el socio decide ceder sus cuotas sociales, para lo cual deberá tener en cuenta lo consagrado en los artículos 362, 363, 364, 365, 366 y 367 del Código de Comercio.
2. Por causa de muerte, cuando al fallecer el socio las cuotas sociales o partes de interés entran a la masa herencial y pasan a sus sucesores o herederos.
3. Cuando la junta de socios decide excluir de la sociedad al asociado por el incumplimiento en la entrega de los aportes en la época y forma convenida, siempre y cuando el estatuto de la sociedad no pacte opciones diferentes.
4. Cuando por orden judicial se decida y se informe a la Cámara de Comercio, mediante providencia respectiva.

De los hechos citados anteriormente se desprende que el retiro de un socio en una sociedad de responsabilidad limitada no procede con la mera petición que haga el socio por documento privado. Para hacerlo se requiere de uno de los presupuestos señalados y con el lleno de los requisitos establecidas por la ley, para cada caso.

El presente concepto tiene los efectos previsto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.